



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN,
Y POLÍTICA EDUCATIVA
Subdirección General de Inspección de Educación

Unidad de origen:
Servicio de Inspección de Educación

Asunto: Circular de Inicio del Curso 2009 / 10
(Educación Infantil y Primaria)

Destinatario:

Sres. Directores de los
**CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN
INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA**

Instrucciones de inicio de curso 2009 / 10

**CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL
Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

ÍNDICE

	Pág.
1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	2
2. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO	3
2.1 HORARIO GENERAL	3
2.2 INCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES	3
2.3 LA P.G.A.	3
2.4 LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS EN E. INFANTIL Y EL PROYECTO CURRICULAR EN ED. PRIMARIA. PROGRAMACIONES	5
2.5 ACTIVIDADES EMERGENTES EN EL CURSO	6
2.6 CUMPLIMENTACIÓN DEL DOC	6
3. PROCESO DE ASIGNACIÓN	6
4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	9
4.1 EQUIPOS DIRECTIVOS	9
4.2 PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO	9
4.3 AULAS DE DOS AÑOS Y 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	9
4.3.1 Aspectos generales	9
4.3.2 Aulas de dos años	10
4.3.3 Segundo ciclo de Educación Infantil	10
4.4 EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO AL FINALIZAR EL 2º CICLO DE ED. PRIMARIA	11
4.5 ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	11
4.5.1 Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo	12
4.5.2 Atención a las necesidades educativas especiales	12
4.5.3 Atención a las necesidades educativas derivadas de altas capacidades	12
4.5.4 Atención a necesidades derivadas de incorporación tardía al sistema educativo español	13
4.5.5 Atención a las necesidades de compensación de desigualdades	13
4.5.6 Atención hospitalaria y domiciliaria	14
4.5.7 Alumnado en situación de absentismo	14
4.5.8 Atención a necesidades de refuerzo educativo	14
4.5.9 Transición educativa	15
4.5.10 Atención a la educación en igualdad	15
4.6 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	16
4.7 CONVIVENCIA EN LOS CENTROS	16
4.8 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN	17
4.8.1 En Educación Infantil. Referencia normativa	17
4.8.2 En Educación Primaria. Referencia normativa	17
4.8.3 Tipos de documentos	17
4.8.4 Entrega de documentos	18
4.8.5 Registro de Historiales Académicos	19
4.9 OTRAS DISPOSICIONES	19
4.9.1 Plan lector	19
4.9.2 Proyectos de Innovación Pedagógica y Organizativa (PIPOs)	19
4.9.3 Plan de Interculturalidad	20
4.9.4 Plan TIC	20
4.9.5 Programas de Educación Bilingüe	20
4.9.6 Segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de educación Primaria	20
4.9.7 Plan de Educación para la Sostenibilidad	20
4.9.8 Partes de faltas de asistencia	21
5. INSTRUCCIÓN FINAL	21

Con motivo del inicio del próximo curso escolar 2009-10, se estima conveniente recordar algunos aspectos concretos de organización y funcionamiento y mencionar las principales novedades normativas.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Según se recoge en el [Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación](#) de la ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, este curso quedan implantadas las enseñanzas correspondientes a las etapas de Educación Infantil y Primaria, por lo que son de aplicación exclusiva los Decretos vigentes de los currículos de estas enseñanzas aprobados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En 5º curso de Educación Primaria se inicia la impartición del área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. La impartirá, preferentemente, el tutor del grupo.

Las disposiciones legales de referencia para la elaboración de estas instrucciones son las siguientes:

- [LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (BOE de 4 de mayo) ([LOE](#))
- [Ley de Cantabria de 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria](#). (BOC de 30 de diciembre)
- [Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria](#) (BOE de 20 de febrero). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en la normativa que la desarrolla.
- [Orden de 29 de junio de 1994](#), modificada parcialmente por [Orden de 29 de febrero de 1996](#) (BOE de 9 de marzo) [por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria](#) (BOE de 6 de julio). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en la normativa que la desarrolla.
- [Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que imparten el primer ciclo de la Educación infantil](#) de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 15 de noviembre)
- [Decreto 143/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria](#). (BOC del 15 de noviembre)
- [Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años](#) en los centros públicos que imparten Educación infantil y/o primaria (BOC de 9 de mayo).
- [Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación infantil](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 25 de agosto).
- Orden 62/2008, de 18 de agosto, por la que se dictan [instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto de 2008, por el que se establece el currículo del segundo ciclo Educación infantil](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 28 de agosto).
- [Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 24 de mayo)
- Orden EDU/41/2007, de 13 de junio, por la que se dictan [instrucciones para la implantación](#)

- [del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 26 de junio).
- [Orden EDU/105/2008](#), de 4 de diciembre, por la que se regula la [evaluación de la Educación Infantil](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 23 de diciembre).
 - [Orden EDU/54/2007](#), de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la [evaluación y promoción en la Educación primaria](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30 de noviembre).
 - [Orden ECI/1845/2007](#), de 19 de junio, por la que se establecen los [elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica](#) regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado (BOE del 23 de junio).
 - [Decreto 98/2005](#), de 18 de agosto, de [ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar](#) en Cantabria. (BOC del 29 de agosto)
 - [Decreto 53/2009, de 25 de junio, que se regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.](#) (BOC de 3 de julio)

2. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO

2.1. Horario general

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el Calendario Escolar para el año académico 2009-10, según lo dispuesto en la [Orden EDU/59/2009, de 5 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2009-2010 para los centros docentes no universitarios](#) (BOC del 18 de junio) y a los criterios contenidos en el punto 53 y siguientes de la Orden de 29 de junio de 1994 (BOE de 16 de julio).

2.2. Incorporación de los docentes

Todos los maestros con ejercicio efectivo en el centro deberán **incorporarse a su puesto** de trabajo el **día 1 de septiembre** o, en su caso, al día siguiente de la adjudicación de las plazas convocadas mediante [Resolución de 11 de junio de 2009 por la que se hacen públicos los calendarios para la asignación de destinos a aquellos funcionarios de carrera de Cuerpos Docentes que no tengan destino definitivo para el curso 2009-2010, así como a los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes](#) (BOC del 17 de junio) y cumplir desde ese día la permanencia preceptiva para realizar las distintas tareas que tienen encomendadas, con especial dedicación a las labores de **planificación y programación** de las actividades educativas del centro contenidas en los títulos III y IV del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación primaria o a las actividades de formación que pueda convocar la Consejería. Desde el **día 14 se desarrollará la actividad lectiva** propia de este mes en sesiones de mañana.

2.3. La Programación General Anual

- 2.3.1 La **PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (P.G.A.)** del centro debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del mismo, incluidos el proyecto curricular, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados (LOE, artículo 125).

De acuerdo con la normativa vigente la Programación general anual (PGA) se estructura del modo siguiente:

1. El horario general del centro y los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de los alumnos, establecidos por el Claustro de profesores.
2. El Proyecto educativo del centro o las modificaciones del ya establecido, que incluirá los siguientes aspectos:

- 1º) Decisiones generales:
 - Características del entorno social y cultural del centro, especificando las decisiones sobre cómo desarrollar la coordinación con los servicios sociales y educativos del Municipio y las relaciones previstas con otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.
 - Valores, objetivos y prioridades de actuación, teniendo en cuenta que, entre dichas prioridades, se deberán contemplar las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico y el desarrollo personal y social del alumnado
 - 3º) Las Propuestas pedagógicas de la etapa de Educación infantil y/o el Proyecto curricular de la etapa de Educación primaria, que serán aprobados por el Claustro de profesores del centro.
 - 4º) El Plan de convivencia del centro.
 3. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares. En dicho programa se deberá especificar, siempre que sea posible, las personas participantes y responsables de cada una de las actividades.
 4. Las Normas de organización de funcionamiento del centro o las modificaciones de las ya establecidas. (Se pospone la obligatoriedad al curso 2010/2011).
 5. El Proyecto de gestión del centro o las modificaciones del ya establecido. (Se pospone la obligatoriedad al curso 2010/2011).
 6. Los planes, programas y proyectos acordados y aprobados que no estén incluidos en los apartados anteriores.
 7. La memoria administrativa del centro que incluirá el documento de organización del centro y la estadística de principio de curso.
- 2.3.2 Se recuerda que el grado de cumplimiento de la PGA se reflejará en la MEMORIA FINAL DE CURSO.
- 2.3.3 El Claustro de profesores deberá formular al Equipo directivo y al Consejo escolar propuestas para la elaboración de la PGA. Además, tiene la competencia de aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la PGA.
- 2.3.4 Es competencia del Consejo Escolar aprobar y evaluar la PGA del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores en relación con la planificación y organización docente.
- 2.3.5 En la PGA, dentro del Proyecto educativo de centro, se incluirá la propuesta pedagógica del tercer curso del Primer Ciclo (Infantil de dos años) y del 2º ciclo de Educación infantil. Así mismo, se incluirá también en la P.G.A. el Proyecto curricular de Educación primaria, que contiene las Programaciones didácticas de cada uno de los tres ciclos. Los equipos de ciclo elaborarán un anticipo de cada uno de los apartados de las propuestas pedagógicas de Infantil y de las programaciones didácticas de Primaria antes del comienzo de la actividad lectiva. Las propuestas pedagógicas y las programaciones didácticas definitivas se remitirán al Servicio de Inspección hasta el 15 de octubre, formando parte de la P.G.A.
- 2.3.6 Un ejemplar de la PGA quedará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará al Servicio de Inspección de la Consejería de Educación. En caso de que el envío se efectúe en formato digital es necesario remitir certificación firmada en la que quede constancia de haber sido aprobada por el Consejo Escolar.
- 2.3.7 La PGA será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los profesores con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del director

cualquier modificación o incumplimiento de lo establecido en la programación. El director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará estas circunstancias al Servicio de Inspección de Educación.

- 2.3.8 La PGA debe responder a expectativas realistas que, razonablemente, se puedan alcanzar, teniendo en cuenta las propuestas de mejora contenidas en la Memoria del pasado curso, con las modificaciones que, fruto de la experiencia, se considere oportuno introducir. Debe limitarse a lo estrictamente necesario para que sea un instrumento útil y operativo para el mejor funcionamiento del centro, que recoja los acuerdos concretos a los que el propio centro se comprometa tras las oportunas deliberaciones.
- 2.3.9 La PGA deberá garantizar la seguridad, la coherencia curricular y la no discriminación por motivos económicos u otros en aquellas actividades en las que esté prevista la participación del alumnado.
- 2.3.10 La PGA debe recoger, igualmente, las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en el centro, **en horario lectivo, por entidades o personas ajenas** a la propia institución escolar. Para que tales actividades, planes, proyectos o programas puedan desarrollarse en los centros **es preceptiva la aprobación previa** de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a través del Servicio de Inspección.
- 2.3.11 Una vez elaborada por el equipo directivo teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar, la PGA será enviada al Servicio de Inspección de Educación antes del día 15 de octubre.

2.4. Las Propuestas Pedagógicas en Ed. infantil y el Proyecto curricular en Educación primaria. Programaciones

- 2.4.1 Los profesores realizarán sus funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo (LOE, art. 91.2).
- 2.4.2 Tanto las Propuestas pedagógicas de Educación infantil como el Proyecto curricular de Educación primaria serán aprobados por el Claustro de profesores y deberán servir de base para la elaboración de las programaciones de aula en Educación infantil y las programaciones de ciclo en Educación primaria, respectivamente.
- 2.4.3 En el caso de la Educación infantil, las propuestas pedagógicas del 3º curso del primer ciclo (Infantil, dos años) y del 2º ciclo, concretarán y desarrollarán el currículo, e incluirán los aspectos que se determinan en los Decretos correspondientes (art. 9 del Decreto 143/2007, de 31 de octubre, para 1º ciclo y art. 9 del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, para el 2º ciclo).
- 2.4.4 En el caso de la Educación primaria, la programación didáctica de cada ciclo concretará y desarrollará el currículo, e incluirá los aspectos que se determinan en el artículo 10 de Decreto 56/2007, de 10 de mayo.
- 2.4.5 Una vez elaboradas las programaciones didácticas por los equipos de ciclo de Educación primaria, corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica comprobar que se ajustan a las directrices señaladas en los párrafos anteriores. En caso contrario, el director devolverá al equipo de ciclo la programación didáctica para su reelaboración.
- 2.4.6 Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la Comisión de Coordinación Pedagógica, y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la Comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

- 2.4.7 Los coordinadores de ciclo elaborarán la información relativa a la programación didáctica, que darán a conocer a los padres de alumnos a través de los tutores. Dicha información deberá ser concisa y su redacción adecuada para quienes va destinada. En ningún caso se entregará dicha información mediante copia de la programación didáctica, ya que ésta fue redactada para ser utilizada por el profesorado.
- 2.4.8 Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, deberán definirse de forma clara, precisa y concreta los criterios de evaluación y de calificación.

2.5 Actividades emergentes en el curso

Las actividades que con carácter emergente se realicen a lo largo del curso por la propia comunidad escolar deben ser previamente aprobadas por el claustro de profesores si procede, y por el consejo escolar en todos los casos.

Las actividades que con carácter emergente se realicen a lo largo del curso por personas o instituciones ajenas, una vez aprobadas por el claustro si procede y por el consejo escolar, requerirán la autorización de la Dirección general de Coordinación y Política Educativa, a través del Servicio de Inspección, debiendo solicitarse dicha autorización con suficiente antelación.

2.6 Cumplimentación del DOC

A principios de este curso 2009/10 está previsto que la plataforma de información centralizada, "Yedra", esté operativa en todos los centros públicos, lo que permitirá eliminar del DOC toda la información referente a horarios de profesorado y alumnado. En estas condiciones el DOC quedará reducido a unos pocos elementos que todavía no recoge "Yedra", como son el profesorado de más de 55 años, el horario de primera sustitución, el personal no docente, los proyectos institucionales en los que participa el centro, los recursos de atención a la diversidad, etc.

Los centros recibirán este DOC 'reducido' a primeros de septiembre, y deberán cumplimentarlo en el ordenador, y remitirlo por correo electrónico a la dirección 'martin_g@gobcantabria.es' antes del 15 de octubre.

3. PROCESO DE ASIGNACIÓN

- 3.1. Realizada la asignación de especialidades, queda por efectuar la asignación de ciclos, cursos, tutorías, áreas y actividades docentes a todos los maestros funcionarios de carrera con ejercicio efectivo en el centro para el curso 2009-10, todos los cuales deberán estar en el centro el día 1 de septiembre de 2009. En esa fecha es posible la existencia de algún puesto docente vacante ya que los días 4 y 7 tendrán lugar los actos de elección de destino por parte de otros funcionarios e interinos.
- 3.2. Cada docente ocupará el puesto correspondiente de la etapa y la **especialidad** que figure en su nombramiento, salvo comisión de servicios u otro tipo de autorización acordada por resolución expresa de la Dirección General de Personal Docente y comunicada por escrito.
- 3.3. El **acto de asignación**, aun en los centros donde se hubiera llegado a algún acuerdo al respecto en el mes de junio, tendrá lugar formalmente en la sesión de **Claustro** que se celebrará al efecto el día **UNO de septiembre**. Se debe recordar que, teniendo en cuenta lo establecido en las instrucciones 73 a 83 de la referida Orden de 29 de junio de 1994, la **competencia última y decisiva** en la asignación corresponde al **director del centro**, que también adoptará las decisiones necesarias para la organización del horario de los docentes que ejercen su labor en más de un centro.
- 3.4. La asignación de docentes para las aulas de 2 años se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos.

3.5. A este respecto, el concepto de **antigüedad en el centro** al que se refiere el criterio segundo de los señalados en el punto 76 de la referida Orden de 29 de junio de 1994 debe interpretarse **en su sentido literal estricto**, por lo que solamente se computará a estos efectos el tiempo transcurrido, sin ruptura de continuidad en el ejercicio efectivo dentro del mismo, desde la primera toma de posesión en el centro como funcionario definitivo, con independencia de los posibles cambios de adscripción. A estos efectos, no debe contarse la antigüedad retrotraída a la del destino anterior que se aplica en el Concurso General de Traslados a los maestros con destino suprimido. No obstante, en los casos de docentes suprimidos y destinados en su mismo centro de supresión a efectos de 1 de septiembre de 2009, se contará la antigüedad desde la toma de posesión inicial del destino en este centro.

Mención especial requiere el caso de aquellos docentes que mediante comisión de servicios desempeñen otro puesto de trabajo en el mismo centro, en cuyo caso, para la asignación, se les considerará tras todos los propietarios definitivos titulares de ese mismo puesto. Los procedentes de reingreso lo hacen sin antigüedad, aunque su último destino previo hubiese sido en el mismo centro.

3.6. No se asignará tutoría a los maestros que compartan horario en distintos centros ni a los que tengan contratos de media jornada salvo en aquellos casos en que la planificación escolar lo haga estrictamente necesario.

3.7. El **resultado de la asignación** se reflejará en el **estadillo correspondiente del DOC** (Organización del profesorado), que será cumplimentado en todos sus apartados, teniendo en cuenta para ello las instrucciones incluidas en el mismo. Mención particular merece **la columna de número de alumnos: en ella se reflejarán exclusivamente los alumnos realmente matriculados a fecha de 1 de septiembre**. Se prestará asimismo especial atención al **número de horas semanales** que va a dedicar cada maestro a las distintas actividades lectivas (por áreas), funciones directivas u otras, hasta completar su horario personal. Se insiste, en este aspecto, en que las **actividades docentes con alumnos** deben ser prioritarias en la dedicación de los maestros.

3.8. Antes del comienzo de la actividad lectiva, el director enviará el estadillo citado debidamente cumplimentado al Servicio de Inspección de Educación.

3.9. Por lo que respecta a los **Colegios Rurales Agrupados (C.R.A.)**, la asignación se realizará de forma semejante, teniendo en cuenta las peculiaridades que les reconoce la Orden de 29 de junio de 1994 (puntos 95 y siguientes) y la situación específica de los maestros itinerantes, que se reflejará en documento aparte.

3.10. En cuanto al profesorado itinerante y compartido es preciso tener en cuenta el acuerdo entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales en cuanto a condiciones laborales de este profesorado.

3.11. Se recuerda que al **profesorado de Religión**, que debe ser incluido en los documentos correspondientes del DOC, únicamente se le deben asignar las horas correspondientes a estas enseñanzas y ningún otro tipo de actividad lectiva, orientación, tutoría, o actividad complementaria no relacionada con las enseñanzas que imparte.

3.12. Con el fin de organizar la respuesta educativa del alumnado que requiere atención por parte del profesorado de Pedagogía terapéutica y de Audición y lenguaje, a principios del mes de septiembre se organizará el horario de estos profesionales teniendo en cuenta que primero se atenderá a los alumnos con necesidades educativas más graves. Sólo cuando dichas necesidades estén cubiertas y si existe disponibilidad horaria se atenderá otro tipo de necesidades relacionadas con su ámbito de especialización tal y como se recoge en la [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad](#), en los Centros Educativos de Cantabria (BOC 7 de abril).

- 3.13.** Los centros que tengan aprobados planes, programas y/o proyectos al amparo de convocatorias realizadas por la Consejería de Educación, deberán tenerlos en cuenta en la planificación y organización del centro para facilitar su desarrollo, con el objetivo de que la labor que realice el profesorado implicado se integre de forma coherente en las correspondientes programaciones didácticas. En el horario de los respectivos coordinadores podrá contemplarse la dedicación semanal que corresponda en cada caso.
- 3.14.** De acuerdo con las Instrucciones que Regulan la Organización y el Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (Orden de 29 de junio de 1994) y siempre que no se oponga a la LOE y a las instrucciones de la Consejería de Educación de Cantabria, debe tenerse en cuenta el punto 78 en el que se indica que **una vez cubiertas todas las necesidades curriculares**, y **en función de las disponibilidades** horarias del conjunto de la plantilla, se podrán computar dentro del horario lectivo **otras tareas** por este orden: coordinadores de ciclo, coordinador de medios informáticos y audiovisuales, responsable de biblioteca, organización de actividades deportivas y artísticas.
- 3.15.** Para garantizar la mejor atención educativa al alumnado en caso de ausencia de algún docente, las direcciones de los centros elaborarán un **cuadro horario semanal** para atender la **primera sustitución**, horario que incorporarán al bloque 2 del DOC. Esto supone que cada uno de los docentes tendrá asignadas en su horario personal diversas actividades y en alguno de los períodos también podrá encomendársele, alternativamente, la atención de sustituciones si fuese necesario.
- 3.16.** El horario del profesorado que cumpla las condiciones para acogerse al acuerdo suscrito entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales (tener cumplidos 55, 56, 57, 58 ó 59 años antes del 31 de diciembre de 2009, o cumplir 60 años entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2009 o, teniendo una edad superior, en el momento de cumplir 60 años, contase con menos de 30 años de servicio y en la actualidad no tenga 35 años de cotización) para la **sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza** contemplará, en los períodos lectivos correspondientes, la/s actividad/es que sustituyen parcialmente a la jornada lectiva. Para ello, y tal y como se establece en el citado acuerdo, atendiendo tanto a las preferencias y capacidades del profesorado, como a las necesidades organizativas del centro, habrán de optar, con vocación de permanencia y continuidad a lo largo de todo el curso escolar, por alguna de las siguientes actividades:
- Coordinación de las actuaciones para facilitar la transición del alumnado de Educación primaria a Educación secundaria y del Plan de Refuerzo Educativo Complementario.
 - Apoyo a la planificación y elaboración de actividades complementarias y extraescolares que puedan tener lugar en el centro y de actividades de coordinación con AMPA y familias.
 - Recopilación y elaboración de material didáctico relacionado con su área o con otras que el centro considere necesario y colaboración en la preparación de actividades de su ámbito docente.
 - Actividades relacionadas con los programas de formación de alumnado o profesorado en prácticas.
 - Colaboración en el desarrollo de los proyectos de innovación y coordinación de otros programas que desarrolle el centro y que no tengan coordinadores específicos.
 - Apoyo y refuerzo al plan de convivencia escolar que se pongan en marcha en el centro.
 - Cualquier otra actividad que el centro y los profesores consideren necesaria para conseguir los objetivos marcados por el mismo, aprobada por la Administración educativa.
- El profesorado que realiza funciones de coordinación podrá acogerse a esta medida. En su caso, el número de horas dedicadas al desempeño de su tarea unido a los períodos lectivos que son sustituidos por otras actividades no podrá superar los seis períodos lectivos. Los cargos directivos superan este número de períodos como tiempo dedicado a las tareas propias de su cargo, lo que conlleva la imposibilidad de reducir más sus períodos lectivos.
- 3.17.** Los profesores que imparten docencia en los Programas de **Educación Bilingüe** contarán con dos períodos lectivos para desarrollar labores de coordinación. Asimismo, dichos profesores podrán disponer hasta de un período no lectivo por curso impartido, en la medida que las disponibilidades de organización del centro lo permitan.

- 3.18.** Los **coordinadores de Interculturalidad** dedicarán entre dos y seis períodos de su horario lectivo para desempeñar las funciones de atención directa al alumnado, asesoramiento y coordinación con el profesorado y la atención a las familias, según se recoge en instrucciones correspondientes, de acuerdo a las necesidades que existan en cada centro educativo y previa autorización del Servicio de Inspección de Educación.
- 3.19.** Los **coordinadores TIC**, podrán disponer de dos a nueve horas para el desarrollo de sus funciones, dependiendo fundamentalmente del tamaño del centro y de su participación en proyectos relacionados con las TIC. Según las peculiaridades del centro la correspondiente dedicación horaria TIC podrá repartirse entre el coordinador y los apoyos que necesite por parte de algún otro docente.
- 3.20.** Los centros que estén incluidos en la Red de Centros Sostenibles tendrán presentes en su organización la figura del **Coordinador Ambiental**, que dedicará hasta dos horas complementarias al desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la Orden EDU 51/ de 31 de agosto de 2005.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

4.1 EQUIPOS DIRECTIVOS

La importancia que la actuación de los equipos directivos tiene en relación a la dinámica y organización de los centros y a la creciente complejidad escolar hace necesario un trabajo más coordinado entre los centros educativos y una mayor especialización y formación para el desempeño de esta tarea.

Para ello, los directores y los jefes de estudios de los centros educativos deberán reservar la mañana de los **martes** en su horario individual al objeto de poder asistir a convocatorias de reuniones de coordinación y/o actividades de formación que se programen.

El artículo 8.2 [del Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, (BOC del 27) establece que “el jefe de estudios será el responsable de planificar, organizar y coordinar las actividades de formación del profesorado propuestas y realizadas en el centro, asumiendo, por tanto, las funciones de coordinador de formación del centro”. El Plan de Formación del centro, será remitido al S.I.E. antes del 20 de septiembre y deberá estar incluido en la P.G.A.

4.2 PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

Una vez realizado y aprobado el Proyecto Educativo de Centro, a lo largo de este curso se deberá evaluar con especial atención su puesta en funcionamiento práctico para poder valorar en la Memoria Final de Curso las posibles modificaciones que deberán ser incluidas en la PGA del curso siguiente.

4.3 AULAS DE 2 AÑOS Y 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

4.3.1 Aspectos generales

Tanto la planificación de las propuestas educativas en esta etapa como las labores de información y orientación a las familias corresponden al tutor, y deberán desarrollarse de acuerdo con la programación de la etapa.

La incorporación de estos alumnos por primera vez al centro se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible en función de las necesidades de cada niño, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Propuesta Pedagógica de la etapa. No obstante, en la Programación general anual se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando la circunstancia de los alumnos. **Solamente para los escolares que lo requieran podrán adoptarse medidas organizativas de adaptación durante un período que en ningún caso superará el mes de septiembre.**

La programación deberá recoger actuaciones para la estimulación y la prevención de dificultades en el lenguaje oral. Estas actuaciones serán realizadas por el maestro tutor en el aula ordinaria para todo el grupo de alumnos. Para el diseño de tales actuaciones, en el caso de existir docente especialista de audición y lenguaje, podrá contarse con el asesoramiento y colaboración del mismo.

4.3.2. Aulas de dos años

El profesorado de las aulas de 2 años debe participar en la coordinación de la etapa y en todos los procesos colectivos del centro.

A los técnicos superiores de educación infantil les corresponde la prestación de atención más asistencial, pero su formación les capacita para orientar educativamente actuaciones relacionadas con la higiene, alimentación o descanso, por lo que deberán participar en la coordinación del nivel. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la Propuesta pedagógica estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de Educación infantil (Art. 92.1 de la LOE).

El horario lectivo será el general del centro y, según el personal auxiliar con que cuenten las aulas, podrá ampliarse el horario de permanencia de escolares desde dos horas antes y hasta dos horas después garantizando que en ningún caso la permanencia diaria de cada uno de los escolares supere las ocho horas. Las familias podrán utilizar el horario que consideren adecuado, si bien la necesaria adaptación que los niños deben realizar, los hábitos y aprendizajes básicos que deben adquirir y el proceso de socialización del alumno en relación con su grupo aconsejan una permanencia del alumno con su grupo de, al menos, dos horas diarias, preferentemente entre las 10:00 y las 12:00 horas.

Dadas las características específicas propias de la edad, el alumnado de estas aulas no podrá utilizar el servicio de transporte regular o discrecional, por lo que las actividades complementarias y extraescolares que desarrolle el centro no comportarán la utilización de estos servicios.

4.3.3. Segundo ciclo de Educación infantil

Tal como señala la Orden 62/2008, de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto de 2008, por el que se establece el currículo del segundo ciclo Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable, para contribuir, de forma global, a la consecución de los objetivos de la Educación infantil.

El maestro tutor será el responsable de mantener una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

Los maestros especialistas de Música y Educación física podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Lenguajes: Comunicación y representación, y de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, respectivamente, en aquellos aspectos de dichas programaciones referidos a Música y Educación física. Corresponde al claustro de profesores aprobar, a propuesta del equipo directivo, la organización de dicha participación, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, y de la disponibilidad horaria de dichos maestros especialistas.

Los maestros especialistas que impartan Lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación infantil participarán en el desarrollo de la programación del área Lenguajes: Comunicación y representación, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la Lengua extranjera.

Los profesores que impartan las enseñanzas de religión en el segundo ciclo de Educación infantil serán los responsables del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

El maestro tutor será el responsable de realizar la evaluación y el seguimiento del progreso de cada niño, teniendo en cuenta la información proporcionada por otros profesores y profesionales que intervengan en el grupo de alumnos del que es maestro tutor o que atienda a alguno de ellos, asesorado, en su caso, por los responsables de la orientación y la intervención psicopedagógica.

4.4 EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO AL FINALIZAR EL 2º CICLO DE ED. PRIMARIA

En el marco de la evaluación del sistema educativo, la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria tiene previsto realizar durante el curso 2009-10 las evaluaciones de diagnóstico establecidas por la Ley Orgánica de Educación y por la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, las condiciones para llevar a cabo dicha evaluación de diagnóstico se regulan en la [Orden EDU 24/2009, de 12 de marzo \(BOC de 23 de marzo\), por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La finalidad de estas evaluaciones es obtener datos sobre el grado de adquisición de las competencias básicas del currículo por parte del alumnado y valorar en qué medida el sistema educativo prepara para la vida y forma a los estudiantes para asumir su papel como ciudadanos en la sociedad actual.

Esta evaluación consiste en la aplicación de los cuestionarios correspondientes a las competencias que se vayan a evaluar, que constituyen el núcleo de la prueba y un cuestionario de opinión. Se realizará a lo largo del último trimestre del curso, y eso supone que todos los alumnos de 4º curso de Educación Primaria deberán contestar a dichos cuestionarios durante las jornadas escolares que se establezcan. Además, habrá dos cuestionarios adicionales que serán respondidos por los tutores y el director del centro.

4.5 ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La atención a la diversidad se refiere a todas las actuaciones que se lleven a cabo en el centro destinadas a singularizar la atención educativa a todo el alumnado, desde una perspectiva inclusiva, con el fin de favorecer su progreso educativo y su desarrollo personal y social. Por tanto, la responsabilidad corresponde a todo el profesorado, que, desde su perfil específico y en un marco de colaboración, debe adoptar decisiones conjuntas para atender las necesidades educativas.

Los centros desarrollarán las medidas establecidas en el PAD después de la revisión que, a partir de la evaluación realizada el curso anterior, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre. Dichas medidas, dirigidas a la mejora del rendimiento educativo y del clima escolar, podrán ser organizativas, curriculares y de coordinación, debiéndose priorizar, en todo caso, las medidas ordinarias.

La atención a la diversidad del alumnado se regula por la siguiente normativa:

- la LOE, que establece en el capítulo I del título II, lo relativo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Diversos capítulos del Título II de la Ley de Cantabria de 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad (BOC del 29 de agosto) y la normativa que lo desarrolla:
 - o [Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad](#) en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 8 de marzo).
 - o [Resolución de 22 de febrero de 2006 por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad](#) (BOC del 8 de marzo).
 - o [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad](#), en los Centros Educativos de Cantabria (BOC 7 de abril).

Además, existen disposiciones relativas a la atención a la diversidad en:

- Artículo 12 del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).

- Artículo 14 del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24).

4.5.1 Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Las necesidades educativas que presenta este alumnado podrán ser atendidas con las medidas de atención a la diversidad contempladas en el PAD del centro y, en todo caso, se priorizarán las medidas de carácter más ordinario, y, especialmente las de carácter curricular.

En caso de que este alumnado requiera la intervención directa mediante apoyos por parte de profesorado especializado (PT, AL, y apoyo de español como L2), éstos se realizarán dentro del aula en Educación Infantil y en Educación Primaria se procurará realizar los apoyos, siempre que la organización del centro lo permita, dentro del grupo de referencia del alumno, especialmente en el primer ciclo.

Las adaptaciones curriculares significativas que se desarrollen con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo serán elaboradas por el maestro tutor/a con la colaboración de los especialistas en este ámbito. Dichas adaptaciones así como sus modificaciones, serán recogidas por el Jefe de estudios y servirán de referente para la evaluación de cada alumno, en cuyas calificaciones se incluirá un asterisco. Las adaptaciones curriculares se incorporarán al expediente del alumno al finalizar cada curso escolar.

En relación con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el Documento de Organización del Centro se incluye un estadillo para que se recojan en el mismo las características personales de cada uno de estos alumnos y sus necesidades de atención educativa. En el mismo sólo deberá incluirse información relativa al alumnado que requiera el apoyo de profesionales especializados distintos al profesorado habitual de los grupos de referencia (PT, AL,...)

4.5.2 Atención a las necesidades educativas especiales

La Jefatura de Estudios de cada centro facilitará las condiciones organizativas para que se pueda llevar a cabo una adecuada coordinación entre los maestros especialistas de Pedagogía Terapéutica y maestros de Audición y Lenguaje, con los maestros tutores de los alumnos que atienden.

En relación con este alumnado el Decreto 98/2005 plantea la posibilidad de permanecer de forma excepcional un curso más en el segundo ciclo de Educación Infantil, así como un curso adicional en Primaria, siempre y cuando no haya permanecido un curso más en E. Infantil. De igual modo, el citado Decreto regula el procedimiento para solicitar esta medida educativa (apartado 5 del artículo 23).

Se recuerda, además, que la [Orden de 14 de febrero de 1996 regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización](#) (BOE del 23).

Cuando un alumno del centro lleve a cabo una escolarización combinada (centro ordinario-centro de educación especial), su jornada escolar semanal deberá ajustarse a los períodos estipulados en el dictamen de escolarización elaborado por el orientador/a correspondiente.

Los centros podrán solicitar el asesoramiento del Centro de Recursos de Educación Especial de su sector (Parayas, Ramón Laza y Pintor Martín Sáez) para la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales. El procedimiento para la derivación de la consulta se realizará a través del orientador que corresponda al centro.

4.5.3 Atención a las necesidades educativas derivadas de altas capacidades

La atención al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de altas capacidades se regirá por lo establecido en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad, el [Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente](#) (BOE 31 de julio) y la [Resolución de 29 de abril de 1996 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se determinan los procedimientos a seguir para orientar la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual](#) (BOE 16 de mayo).

4.5.4 Atención a necesidades derivadas de incorporación tardía al sistema educativo español

La valoración inicial que se realice al alumnado de origen extranjero que se incorpora por primera vez a nuestro sistema educativo permitirá conocer su situación de partida y orientar sobre la adscripción al curso más adecuado. Con carácter general, y salvo causas muy justificadas, dicha adscripción será al curso que le corresponde por edad. A este respecto hay que tener en cuenta que la adscripción de un alumno a un curso inferior al que le corresponde por su edad, tiene los mismos efectos que una repetición en esa etapa, por lo que se agota la posibilidad de utilizar dicha medida a lo largo de la misma. Esta valoración inicial será realizada por el coordinador de interculturalidad del centro.

Tanto las necesidades derivadas del desconocimiento del español como aquellas vinculadas a desfases curriculares serán atendidas mediante distintas medidas que, a tal efecto, figuren en el PAD. En Educación Infantil, la respuesta educativa a esta necesidad se realizará dentro del aula ordinaria. Del mismo modo, en Educación Primaria se priorizará este apoyo dentro del grupo de referencia, salvo en aquellas circunstancias en las que la situación de aprendizaje que requiera el alumno requiera un entorno diferente, de modo que el tiempo de permanencia del alumno con el grupo de referencia sea el máximo posible.

En los centros, el coordinador de interculturalidad se encargará de la coordinación y dinamización de las actuaciones que se desarrollen en los mismos para atender las necesidades educativas de este alumnado. Los centros recibirán instrucciones específicas en las que se regula la actuación de los coordinadores de interculturalidad. Se recuerda, además, que todos los centros pueden solicitar asesoramiento y colaboración del Aula de Dinamización Intercultural que les corresponda.

4.5.5 Atención a las necesidades de compensación de desigualdades

Las acciones de carácter compensatorio se dirigen, de forma general, a todo el alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por encontrarse en situaciones desfavorables derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Cuando dichos factores afecten negativamente a la historia escolar de los alumnos, éstos serán considerados alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (Art. 87.2 de la Ley de Educación de Cantabria).

La normativa de aplicación para la atención a este alumnado es la siguiente:

- Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad, En los aspectos no regulados por esta normativa, se tendrá como referencia lo estipulado en:
- [Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades](#) (BOE 12 de marzo)
- [Orden de 22 de julio de 1999 por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros sostenidos con fondos públicos](#) (BOE 28 de julio).

Para responder a estas necesidades el centro podrá adoptar las medidas de atención a la diversidad que considere oportunas, y que formarán parte del Plan de Atención a la Diversidad. En todo caso, las actuaciones de compensación educativa se dirigirán al alumnado que reúna simultáneamente los siguientes requisitos:

- Pertener a familias que se encuentran en situación de desventaja socioeducativa, situación que dificulta su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.
- Presentar un desfase curricular de dos o más cursos.

En ningún caso los problemas de conducta o la etnia serán por sí mismos factores que determinen la incorporación de un alumno a alguna de las medidas propuestas.

La detección de estas necesidades educativas se atenderá a lo establecido en el Decreto 98/2005 de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, artículos 6 y 7, donde se establece la necesidad de realizar una evaluación psicopedagógica que determine las necesidades educativas que presenta el alumno y las medidas más adecuadas para dar respuesta a las mismas. Cuando de esta evaluación se derive que el alumno, además de presentar necesidades de compensación de desigualdades, tiene necesidades educativas especiales, éstas se atenderán de un modo prioritario. En todo caso, se adoptarán las medidas contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro que permitan ofrecer una respuesta educativa adecuada a todas sus necesidades.

Para lo relativo a las actuaciones dirigidas a la compensación de desigualdades se enviarán instrucciones específicas por la Unidad Técnica correspondiente.

4.5.6 Atención hospitalaria y domiciliaria

Todos los centros deben planificar actuaciones dirigidas a ofrecer una respuesta educativa a los casos que pudieran surgir de alumnado que, por problemas de salud, tenga que permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio. Estas actuaciones también deben incluirse en el Plan de Atención a la Diversidad.

La **solicitud de incorporación al Aula Hospitalaria** la realizará la familia o representantes legales en el propio Centro de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, ubicado en el Hospital Marqués de Valdecilla de Santander.

La **solicitud de atención educativa domiciliaria** será realizada por la familia o representantes legales a través del centro educativo en el que está escolarizado el alumno, cumplimentando la documentación correspondiente (anexos disponibles en www.educantabria.es) que la dirección enviará por fax y mediante correo ordinario a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.

Es necesario que los centros educativos designen un maestro como coordinador de la atención hospitalaria y domiciliaria de manera que facilite la continuidad del trabajo realizado en el centro escolar a los distintos profesores de atención hospitalaria y domiciliaria.

En todo caso es conveniente que desde los centros se informe a las familias acerca de este servicio de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

4.5.7 Alumnado en situación de absentismo

La Consejería de Educación ha elaborado un Programa Regional para la Prevención y Control del absentismo. En dicho Programa se establece un protocolo común para la prevención e intervención con el alumnado en situación de absentismo cuya finalidad es facilitar la coordinación y unificar los procedimientos de actuación. Toda la información relativa a este Programa junto con el protocolo de actuación y la documentación necesaria puede descargarse en la siguiente dirección web:

http://www.educantabria.es/atencion_a_la_diversidad/atencion_a_la_diversidad/compensacion-de-desigualdades-en-educacion-/protocolo-por-el-que-se-establecen-las-actuaciones-con-el-alumnado-en-situacion-de-absentismo

A los efectos de la aplicación de este protocolo se considera absentista al menor que, en edad comprendida entre los **seis y dieciséis años**, no está escolarizado en ningún centro educativo o acumula un número de faltas de asistencia **no justificadas** equivalente a un **20%** del tiempo lectivo mensual.

Los centros realizarán la recogida de faltas y enviarán la Ficha de Registro del Absentismo Escolar, en los **5 primeros días de cada mes** a la Consejería de Educación mediante correo electrónico (martin_g@gobcantabria.es) indicando como asunto “absentismo”.

4.5.8 Atención a necesidades de refuerzo educativo

Las actuaciones de refuerzo educativo en los centros pueden ser:

- a) Refuerzo educativo, como medida de atención a la diversidad (ordinaria singular), cuya finalidad es el refuerzo en determinadas áreas, destinado al alumnado que puede seguir el currículo ordinario, pero que necesita para lograrlo una atención más individualizada tanto en aspectos curriculares como en estrategias de aprendizaje y pautas de trabajo. Este tipo de refuerzo se realizará preferentemente dentro del aula o en pequeño grupo.
- b) Refuerzo educativo complementario, regulado por la [Orden EDU/34/2009, de 6 de abril, por la que se regula el Plan de refuerzo Educativo Complementario](#) en el Sistema Educativo de Cantabria (BOC 14 de abril).
- c) Plan de refuerzo establecido en la Orden EDU 54/2007, de 22 de noviembre, (artículo 5.7) por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este plan va dirigido al alumnado que permanece un año más en el ciclo.

En todo caso, las horas dedicadas a refuerzos deberán ser distribuidas por la Jefatura de Estudios en función de los siguientes criterios:

- Se tendrán en cuenta, fundamentalmente, las necesidades de atención educativa del alumnado, considerado tanto en el conjunto de cada uno de los grupos como individualmente, así como otras circunstancias relevantes de las condiciones en las que se realizan los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Debe darse prioridad a las actividades de refuerzo de las áreas instrumentales de Matemáticas y Lengua castellana y literatura, especialmente en los niveles iniciales, y teniendo en cuenta las orientaciones recogidas en el Plan Lector.
- El profesor tutor llevará a cabo la programación y, preferentemente, la realización de las actividades de refuerzo de su grupo. En caso de no ser posible, serán atendidas por el menor número posible de maestros, que en ningún caso será superior a dos, y en estrecha colaboración con el tutor.
- Los miembros del Claustro de Profesores que participan en la realización de actividades de refuerzo, consideradas como lectivas, lo harán una vez cubiertos los requerimientos horarios del currículo, en función de las especialidades docentes acreditadas y teniendo a que, preferentemente, estas actividades se organicen con profesorado del mismo ciclo.
- En la planificación de las medidas de refuerzo educativo se tendrá en cuenta el posible alumnado participante en el Plan de Refuerzo Educativo Complementario con una coordinación adecuada.

4.5.9 Transición educativa

La transición del alumnado a través de los distintos cursos y etapas es un aspecto que ha de ser tenido en cuenta en los distintos planes del centro, con el fin de facilitar que los alumnos alcancen los objetivos de la etapa a través de itinerarios educativos caracterizados por la continuidad y la coherencia en el mismo curso y a lo largo de la etapa. Por este motivo, en el PAD se han de incluir medidas que faciliten la atención en cada nivel y el paso del alumnado a través de los distintos cursos y etapas que se impartan en el centro.

De igual modo, en el PAT se contemplarán actuaciones para facilitar la transición del alumnado de Educación Primaria a Educación Secundaria. Para ello, se planificarán reuniones a lo largo del curso (una de ellas al final del mismo) entre los orientadores del centro de primaria, en su caso, y el del instituto al que van a incorporarse los alumnos junto con las jefaturas de estudio de los centros y, en la medida de lo posible, los tutores de 6º de Primaria, así como, en su caso, el profesorado técnico de Servicios a la comunidad. El objetivo de estas reuniones es proporcionar a los centros la información necesaria sobre los alumnos que les permita ofrecer una respuesta educativa que favorezca su progreso en la nueva etapa. En todo caso, a lo largo del mes de junio los orientadores de los centros de Educación Primaria harán entrega de los informes psicopedagógicos del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que promociona a Educación Secundaria al orientador de centro de Educación secundaria donde ha sido admitido. Igualmente, desde los centros de Primaria se harán llegar los informes individualizados de evaluación final a los institutos a petición de éstos, antes del comienzo del nuevo curso.

Esta coordinación entre centros de distintas etapas que comparten alumnado podrá referirse también a proyectos curriculares y programaciones didácticas.

4.5.10 Atención a la educación en igualdad

En la LOE y en la Ley de Educación de Cantabria se asumen las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, reguladas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas en relación con la protección integral contra la violencia de género, referidas al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Entre las competencias de los consejos escolares se prevé que éstos puedan proponer medidas que favorezcan esta igualdad.

En este sentido, a lo largo de la Educación infantil y la Educación primaria se promoverán todas aquellas actuaciones que, de manera transversal a las distintas áreas, se dirijan a favorecer el logro de una igualdad real en las relaciones, derechos, oportunidades y toma de decisiones entre mujeres y hombres, con especial relevancia de aquellas que previenen la violencia de género.

Es necesario favorecer, desde edades tempranas, el conocimiento por parte del alumnado de sus propias aptitudes, motivaciones e intereses, así como de un amplio abanico de profesiones, tratando de evitar sesgos de carácter sexista en las elecciones que vayan a hacer los alumnos respecto a su futuro académico y profesional.

4.6 ORIENTACIÓN EDUCATIVA

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, dedica el Título III a la orientación educativa.

Los centros y Equipos de orientación educativa y psicopedagógica disponen de Instrucciones específicas sobre el funcionamiento de los profesionales de la orientación educativa y la intervención psicopedagógica. En la organización de los horarios es necesario estructurar el correspondiente al orientador para que pueda asistir a las reuniones de coordinación que se realizarán en determinados jueves a lo largo del curso, previa convocatoria desde la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. En consecuencia, en su horario personal deberá indicar atención específica a obligaciones propias de su competencia o asistencia a reuniones de coordinación.

El equipo directivo del centro facilitará las condiciones para que el orientador pueda participar en las reuniones de los ciclos, con la periodicidad que se considere necesaria. De igual modo, tal y como aparece recogido en las Instrucciones antes mencionadas, se establecerá una reunión semanal entre el equipo directivo y el orientador del centro, donde proceda, y éste colaborará con jefatura de estudios en la coordinación de la actuación del profesorado de Pedagogía terapéutica, Audición y lenguaje y profesorado de apoyo a la compensación de desigualdades.

4.7 CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

Marco general de referencia:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 2 establece entre los fines del sistema educativo “la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad” y “la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la **prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos**”.

[El Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de julio), establece el modelo de convivencia en los centros educativos de Cantabria y los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa en el marco de lo dispuesto en la LOE. Dicho Decreto regula, entre otros aspectos, el plan de convivencia en los centros educativos, los agentes responsables de la convivencia escolar, los aspectos referidos a las normas de convivencia y los procedimientos que deben seguirse en la aplicación de las medidas disciplinarias.

La Consejería de Educación incide en la importancia que tiene para los centros la elaboración de un Plan que desarrolle un modelo integrado de gestión de la convivencia; esto supone trabajar la convivencia desde un enfoque preventivo, incluir medidas organizativas, curriculares etc. que desarrollen la competencia social y ciudadana en la comunidad educativa y que resuelvan directamente los problemas que puedan surgir.

Con el fin de asegurar que la vida de los centros responda a un marco democrático de convivencia, el profesorado fomentará la práctica de valores de convivencia y respeto entre todo el alumnado, tanto en sus relaciones entre iguales como en las que mantiene con los profesores y resto de personal del centro, así como en el uso del propio edificio y material escolar.

La comunicación del inicio y resolución de los expedientes disciplinarios se realizará a través del modelo elaborado para ello que se encuentra en la página web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es).

Los centros pueden contar con la ayuda de la Unidad de Convivencia Escolar (UCE), cuyas funciones consisten en ofrecer una atención especializada para aquellos problemas de convivencia cuyo canal de resolución sobrepase las posibilidades de los centros docentes y atender algunas situaciones que, por múltiples causas (miedos, recelos, etc.), permanezcan en el anonimato en los centros, garantizando la privacidad de los implicados. El contacto con la Unidad de Convivencia Escolar puede realizarse a través del **teléfono gratuito 900 713371**. La comunicación entre los centros y la Fiscalía de Menores se realizará a través de la Unidad de Convivencia.

Por otra parte, en el portal educativo de la Consejería existe un espacio dedicado a la Convivencia Escolar donde se han incluido un conjunto de informaciones a disposición de los centros que pretenden ayudar y facilitar el tratamiento de todo lo relacionado con este tema. Los materiales que se vayan elaborando estarán a disposición de los centros a través de esta sección del portal educativo.

El mencionado Decreto de Convivencia asume las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, reguladas por la [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género](#) (BOE de 29 de diciembre), en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Así pues, entre las competencias de los consejos escolares se prevé que éstos puedan proponer medidas que favorezcan dicha igualdad.

Las direcciones de los centros comunicarán de manera inmediata al Servicio de Inspección de Educación aquellas acciones o hechos que afecten de forma relevante a la convivencia y que se hayan producido en el ámbito de los mismos, independientemente de que, con posterioridad, realicen la tramitación formal escrita.

4.8 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

4.8.1 EN EDUCACIÓN INFANTIL

Según la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el centro abrirá un expediente personal para cada alumno en el que se recojan los documentos de evaluación. Dicho expediente tendrá un formato de carpeta-dossier en cuya carátula se inscribirá la expresión “Expediente personal” y el nombre del alumno, además de la información relativa al centro. El expediente personal comprenderá, al menos,:

- La ficha personal del alumno, según el modelo establecido en el Anexo I de la citada Orden.
- Los informes individualizados de evaluación. No se ofrece en la mencionada Orden modelo para este documento, pero, en el artículo 11, se señalan los aspectos que debe contener.
- El resumen de escolaridad de cada uno de los ciclos, que se ajustará a los modelos establecidos en los Anexos II III de dicha Orden.

4.8.2 EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Orden EDU/54/2007, de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en al Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.8.3 Tipos de Documentos:

4.8.3.1 Actas de evaluación

- Modelos del Anexo I de la mencionada Orden: Actas de evaluación final de cada ciclo.
- Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos (modelo del anexo II). Dicho informe se elaborará a partir de los datos consignados en dichas Actas. Una copia del Anexo II se enviará al Servicio de Inspección de Educación en el plazo de 10 días siguientes a la finalización del proceso de evaluación del alumnado.

4.8.3.2 Expediente académico

Modelo del Anexo III de la citada Orden. Contiene los resultados de la evaluación de todos los ciclos de la etapa, las propuestas de promoción, las medidas de atención a la diversidad adoptadas, etc. Al expediente se adjuntará, en su caso, la documentación referida a la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y los documentos de las adaptaciones curriculares significativas. El Expediente académico del alumno deberá permanecer siempre en el centro.

4.8.3.3 Historial académico

Modelo del anexo IV de la Orden mencionada. Sustituye al Libro de Escolaridad de la enseñanza básica. Es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno en toda la etapa. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Será extendido en IMPRESO OFICIAL.

4.8.3.4 Informe personal por traslado

Es un informe personal que se emitirá para los alumnos que se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo. Este informe lo elaborará y firmará el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por el resto de maestros del alumno. No se establece ningún modelo en la Orden, pero se indica que debe contener: Resultados parciales de la evaluación, aplicación de medidas de apoyo y refuerzo y adaptaciones curriculares, y todas las observaciones y documentos que se consideren oportunos acerca del progreso general del alumno.

4.8.4 Entrega de documentos

4.8.4.1 A los padres o tutores de los ALUMNOS, al finalizar la etapa:

- El original del Historial académico, al que se añadirá, en su caso, el Libro de escolaridad de la enseñanza básica.

4.8.4.2 A los CENTROS (puede ocurrir en varios momentos):

- Desde los centros de Primaria, al finalizar 6º de Educación primaria, para el alumno que promocione a ESO:
 - Copia del Historial académico, debidamente diligenciada (autenticándola mediante la correspondiente compulsión).
 - Informe individualizado al que se refiere el artículo 6.1. de la Orden EDU 54/2007 (no es el mismo que el informe personal por traslado). Dicho informe lo habrá realizado el tutor al finalizar la etapa de Primaria. Mientras existan alumnos que tengan Libro de escolaridad, este informe deberá incluir las calificaciones del alumno en los ciclos de Educación primaria que no consten en el Historial Académico).
- Cambio de centro:

Cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, los siguientes documentos:

 1. Historial académico del alumno (original), acreditando que los datos concuerdan con el expediente académico que guarda el centro.
 2. Informe personal por traslado, si no ha concluido el ciclo. Si hubiera concluido, en lugar del anterior informe, se remitirá el informe individualizado de evaluación final establecido en el artículo 6 de la orden EDU 54/2007. (El informe individualizado de evaluación final lo realizará el tutor al finalizar cada uno de los ciclos. El informe se realizará recabando información de todos los profesores y de los responsables de la orientación y la intervención psicopedagógica y se basará en el Expediente académico. La orden no establece ningún modelo, pero indica que hará constar; entre otros aspectos, el grado de consecución de los objetivos de la etapa; el grado de desarrollo de las competencias básicas; en su caso, medidas de atención a la diversidad que se hayan adoptado, especialmente la información relativa a las

adaptaciones curriculares; datos destacados sobre su escolarización en Educación primaria y la historia educativa correspondiente; otros aspectos considerados de interés para el desarrollo personal y social del alumnado, necesarias para ofrecer una adecuada respuesta educativa a las necesidades del alumno. Este informe será depositado en la jefatura de estudios y remitido por ésta al tutor del alumno en el siguiente curso.

4.8.5 Registro de Historiales Académicos:

- 4.8.5.1** La impresión del Historial Académico, en hojas de impresión oficiales, se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno se traslade de centro.
- 4.8.5.2** Las hojas deben imprimirse por las dos caras. Es posible que, dentro de varios años, se necesiten más de una hoja por alumno.
- 4.8.5.3** Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el historial de un alumno, hay que notificar el registro de la hoja a la Consejería, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web de Educantabria. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.
- 4.8.5.4** Para el alumno que se traslade de centro sin haber finalizado el primer ciclo de Educación primaria se abrirá un Historial académico en el que constarán únicamente los datos personales y del registro de la escolaridad (año académico y nombre del centro de origen).
- 4.8.5.5** El Historial académico incluirá, en su caso, el libro de escolaridad; asimismo, podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

4.9 OTRAS DISPOSICIONES

4.9.1 Plan Lector

El Plan Lector de Cantabria es un plan transversal cuyo documento marco recoge las líneas generales propuestas por la Consejería de Educación para la mejora de la competencia lectora y el fomento del hábito lector en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los centros que se encuentren desarrollando el Plan Lector deberán incorporar las pertinentes conclusiones anuales a la Memoria final del curso y las propuestas de mejora a la PGA del curso siguiente.

4.9.2 Proyectos de Innovación Pedagógica y Organizativa (PIPOs)

La normativa básica será la [Resolución de 26 de marzo de 2009, por la que se convocan Proyectos de Innovación Pedagógica y Organizativa para desarrollar en los centros públicos que impartan Educación Infantil y/o Primaria, durante el Curso 2009-2010](#), dentro del plan de apertura de centros a la Comunidad. (BOC del 20 de abril).

Todos los centros que desarrollan un PIPO (incluidos los que lo iniciaron en convocatorias anteriores a la citada en este apartado) se adecuarán a las indicaciones de la Resolución indicada, realizándose a lo largo del curso el seguimiento y evaluación con la correspondiente valoración, todo ello con el fin de determinar la continuidad o no del mismo.

Los centros con PIPO, a través de sus equipos directivos, deberán realizar una formación específica. Dicha formación será convocada y dirigida desde la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa.

4.9.3 Plan de Interculturalidad

Lo relativo a las funciones y aspectos específicos de la figura del coordinador de interculturalidad queda recogido en unas instrucciones específicas de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Los centros educativos podrán solicitar el asesoramiento de las Aulas de Interculturalidad de Santander y Torrelavega para facilitar el proceso de incorporación del alumnado y para cuantos aspectos se consideren oportunos.

4.9.4 Plan TIC

El Plan Educantabria para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los entornos escolares estructura una tipología de centros TIC según nivel de integración curricular, participación en proyectos institucionales y formación del profesorado. Todos los centros propondrán un coordinador TIC, que precisará de una formación específica para desempeñar sus funciones. Dicho coordinador elaborará, anualmente, el Plan de Actuación TIC de centro y la memoria correspondiente recogiendo todas las iniciativas y estrategias que fomenten y desarrollen la integración de las TIC en el centro.

El Plan de Actuación TIC quedará incluido en la PGA y se valorará su desarrollo en la memoria del centro. Ambos documentos (Plan de Actuación TIC y memoria del mismo) se enviarán además por correo electrónico a documentos.tic@educantabria

La normativa básica para los Proyectos en TIC iniciados en el curso 2008/09 es la [Orden EDU/41/2008 de 21 de mayo de 2008 \(BOC 29 de Mayo\), por la que se convoca a los centros educativos públicos no universitarios de Cantabria para la realización de Proyectos de Tecnologías de la Información y la Comunicación](#). Los centros participantes en dichos proyectos desarrollarán durante el presente curso escolar la llamada “Fase de experimentación” conforme a lo dispuesto en la citada Orden.

Los equipos de profesores que participen en proyectos InnovaTIC se atenderán a lo dispuesto en la [Resolución del 26 de marzo de 2009 \(BOC 20 de abril\), por la que se convoca a los centros públicos no universitarios de Cantabria para la realización de Proyectos de Innovación e Investigación Educativa relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación](#).

4.9.5 Programas de Educación Bilingüe

Los centros que tengan implantado un Programa de Educación Bilingüe de español-inglés recibirán Instrucciones específicas que permitan regular el funcionamiento de dicho programa.

4.9.6 Segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria

Los centros que tengan aprobada la implantación curricular de la segunda lengua en el tercer ciclo de Primaria, respecto al horario lectivo de las áreas del currículo, se deben atener a lo indicado en la Orden EDU/41/2007, de 13 de junio, por la que se dictan Instrucciones para la implantación del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de Educación primaria en la comunidad autónoma de Cantabria.

4.9.7 Plan de Educación para la Sostenibilidad

La norma de referencia es la [Orden EDU/51/2005, de 31 de agosto, por la que se establece el Plan de Educación para la Sostenibilidad](#) en el Sistema educativo de Cantabria (BOC de 9 de septiembre). Dicho Plan se desarrolla a través de los siguientes programas:

- [Programa de Agenda 21 Escolar](#). (Resolución de 25 de abril de 2008, sobre el Programa Agenda 21 Escolar. BOC de 15 de mayo)
- [Programa de Centros Sostenibles](#). (Resolución de 25 de abril de 2008, sobre el Programa de Centros Sostenibles. BOC de 15 de mayo)
- [Programa Ecológico de Huertos y Jardines Escolares](#). (Resolución de 25 de abril de 2008, sobre el Huertos y Jardines Escolares. BOC de 15 de mayo)

Acciones para la sostenibilidad: Se contemplan también las Estancias Ambientales en el Valle de Soba, el CEAM Viérnoles– Educación medioambiental y el Aula Abierta, “Ruta Ecológica IES La Granja”. Estas acciones se convocan en el primer trimestre a través de una carta a la dirección de los centros. Para más información puede consultarse en el portal educativo Educantabria (www.educantabria.es)

Todos los centros que estén dentro del Plan de Educación para la Sostenibilidad deberán actualizar sus proyectos y, una vez integrados en la PGA, remitirlos a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa.

4.9.8 Partes de faltas de asistencia

Está previsto que la plataforma informática "Yedra" esté en funcionamiento a principio de curso. Por tanto no será necesario que los centros envíen las faltas de profesorado todos los meses como lo hacían en años anteriores, ya que dichas faltas quedarán registradas en la plataforma.

5. INSTRUCCIÓN FINAL

Los centros educativos adecuarán las presentes Instrucciones a la normativa que publique el Gobierno de Cantabria a lo largo del curso 2009-2010.

Santander, 18 de agosto de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Fdo.: Francisco Javier López Nogués